



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0001-2016-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2016

VISTO

El escrito de subsanación de fecha 13 de julio de 2016 presentado por el representante procesal de los ciudadanos demandantes; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante el auto de fecha 22 de marzo de 2016 se declaró inadmisible la demanda de inconstitucionalidad promovida por seiscientos sesenta y un ciudadanos contra las Ordenanzas Municipales 009-2010-MDLP, 010-2010-MDLP, 004-2011-MDLP, 006-2011-MDLP, 019-2011-MDLP, 004-2012-MDLP, 014-2012-MDLP, 017-2012-MDLP, 002-2013-MDLP, 011-2013-MDLP, 015-2013-MDLP, 002-2014-MDLP, 014-2014-MDLP, 003-2015-MDLP y 004-2015-MDLP, debido a que no se adjuntó la copia simple de la Ordenanza Municipal 004-2015-MDLP.
2. En virtud del artículo 103 del Código Procesal Constitucional, se le confirió el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicho auto a efectos de que se subsane la omisión advertida.
3. A través del escrito de subsanación, de fecha 13 de julio de 2016, la parte demandante presentó la copia simple de la Ordenanza Municipal 004-2015-MDLP, cumpliendo con lo ordenado en el auto aludido.
4. Tomando en cuenta además que el escrito de subsanación fue presentado dentro del plazo legal establecido para tal efecto, debe declararse subsanado el error y en consecuencia, admitir a trámite la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0001-2016-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por seiscientos sesenta y un ciudadanos contra las Ordenanzas Municipales 009-2010-MDLP, 010-2010-MDLP, 004-2011-MDLP, 006-2011-MDLP, 019-2011-MDLP, 004-2012-MDLP, 014-2012-MDLP, 017-2012-MDLP, 002-2013-MDLP, 011-2013-MDLP, 015-2013-MDLP, 002-2014-MDLP, 014-2014-MDLP, 003-2015-MDLP y 004-2015-MDLP.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NUÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:
21 FEB. 2017
Susana Espinoza
SUSANA TAVARA ESPINOZA
Secretaria Relatora (e)
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL